

Nuevas medidas económicas y laborales Userpater, Mirta N.

I. Introducción.— II. Análisis. Impuesto a las ganancias.

I. Introducción

El dec. 561 publicado en el Boletín Oficial del 15 de agosto de 2019 promueve nuevas medidas económicas y laborales con el afán de brindar soluciones tendientes a amortiguar los efectos negativos de los últimos acontecimientos económico-financieros que afronta el país.

En este marco, se tendera a aliviar la carga tributaria del impuesto a las ganancias, se contemplara la situación en la que se encuentran los trabajadores autónomos y los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, y, se fortalecerá a los trabajadores en relación de dependencia que se encuentran con mayores dificultades para sostener la realidad imperante.

II. Análisis. Impuesto a las ganancias

Reducir la base de cálculo de las retenciones de los sujetos que obtengan las rentas mencionadas en los incs. a), b) y c) del art. 79 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, en una suma equivalente al veinte por ciento (20%) de los importes de las deducciones contempladas en los incs. a) y c) del primer párrafo del art. 23 de la mencionada ley, vigentes para el período fiscal 2019.

Se refiere a las ganancias provenientes del:

— Inc. a) Desempeño de cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin excepción, incluido los cargos electivos de los Poderes Ejecutivos y Legislativos.

En el caso de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación y de las provincias y del Ministerio Público de la Nación cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017, inclusive.

— Inc. b) Trabajo personal ejecutado en relación de dependencia.

— Inc. c) De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida que hayan estado sujeto al pago del impuesto, y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

En cuanto a las Deducciones Personales, reducir en un 20% las referidas a:

— Inc. a) Mínimo no imponible.

— Inc. c) Deducción especial.

Recordemos que la última actualización prevista para el año 2019 fue de 28,3% (base de cálculo RIPTE de octubre 2018 y octubre 2017) incrementándose en un 20% el Mínimo No Imponible (MNI) y Deducciones Especiales, se intenta alinear el índice con el ritmo de la inflación.

Por tratarse de un tributo anual, este incremento tendrá un efecto retroactivo a enero 2019.

En consecuencia la suma que resulte de comparar el importe efectivamente retenido hasta la fecha de entrada en vigencia de este decreto (16/08/2019) con el que hubiera correspondido retener considerando la reducción de la base, en su caso, se restituirá de acuerdo con las modalidades y plazos que establezca AFIP en una inaplazable resolución.

Para el ejercicio fiscal 2019 los importes anuales correspondientes al MNI y Deducción especial fueron los siguientes:

Resto del país

MNI: \$ 85.848,99

Deducción especial: \$ 412.075,14

Empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las provincias y, en su caso, partido a que hacen mención el art. 1º de la ley 23.272 y sus modificaciones.

MNI: \$ 104.735,77

Deducción especial: \$ 502.731,67

Teniendo en cuenta el incremento del 20% a aplicar desde agosto/2019, con retroactividad a enero/2019, las ganancias netas a partir de las cuales se tributara impuesto (Resto del país) serán:

— Empleado soltero sin hijos pasará a tributar Ganancias a partir de los \$ 55.376.

— Empleado casado y dos hijos, pasará a tributar ganancias a partir de \$ 70.274.

Se entiende que también se incrementaran los pisos a partir de los cuales las ganancias netas del trabajador quedarán alcanzadas por el impuesto en la Zona Patagónica.

II.1. Trabajadores autónomos

Reducir en un cincuenta por ciento (50%) los anticipos que deban ingresar los trabajadores autónomos en concepto de impuesto a las ganancias en los meses de octubre y diciembre del ejercicio 2019. Lo debe implementar AFIP.

II.2. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Bonificar el impuesto integrado de setiembre de 2019, para los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) que hayan cumplido con el ingreso de las cuotas del impuesto de los períodos de enero a agosto de este año.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) establecerá las modalidades y condiciones en que procederá la bonificación.

II.3. Trabajadores en relación de dependencia

Los trabajadores en relación de dependencia con remuneraciones brutas mensuales devengadas menores a \$60.0000, no se harán cargo del aporte personal a que se refiere el inc. a) del art. 10 de la ley 24.241 (11%) durante los meses de agosto y septiembre del año 2019, en una suma equivalente a \$ 2000 mensuales o al 100% de su valor, lo que resulte menor.

El Estado Nacional destinará fondos del Tesoro Nacional a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), a fin de financiar los aportes personales de dichos trabajadores, de forma tal que incrementen su remuneración al disminuirse los descuentos que actualmente sufren por tal concepto. No se afectaran los recursos del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) ni los derechos conferidos a los trabajadores por tal sistema.

Para los contratos a tiempo parcial, el importe consignado se proporcionará al tiempo trabajado considerando la jornada habitual de la actividad.

También deberá efectuarse la proporción que corresponda, en aquellos casos en que, por cualquier motivo, el tiempo trabajado involucre una fracción inferior al mes.

Los empleadores que tengan a su cargo el pago de la remuneración detraerán del

descuento que les corresponda practicar la suma que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes.

La AFIP será la encargada de dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación del beneficio.